

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. No entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 7 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Rectificación del Censo electoral
CIRCULAR

Tres son las circulares que este Gobierno lleva publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 9, 25 y 29 de Abril último referentes á la rectificación del Censo electoral; en todas ellas se ha prevenido, que de cuantas operaciones se practicasen al efecto indicado, se me diese cuenta en término de tercero día, remitiendo al finalizar tan importante servicio, un resumen numérico de las inclusiones y exclusiones que por diferentes conceptos se hubiesen llevado á cabo, y sin embargo de tan repetidas y apremiantes órdenes, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, no han remitido hasta la fecha el mencionado resumen, hallándose por esta causa imposibilitado este Gobierno para cumplir órdenes superiores; en su consecuencia y encontrándose ya conminados dichos Sres. Alcaldes en circular de 25 de Abril último con el máximo de la multa que con arreglo al art. 184 de la ley les corresponde, he dispuesto imponérsela, á fin de que la hagan efectiva dentro del preciso plazo de diez días, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia, si á vuelta de correo no remiten el expresado resumen.

Logroño 6 de Mayo de 1902.
El Gobernador,
Manuel Cojo.

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| Abalos | Montalvo de Cameros |
| Agoncillo | Munilla |
| Ajamil | Ochánduri |
| Alcanadre | Ollauri |
| Aldeanueva | Poyales |
| Anguciana | Préjano |
| Anguiano | Quel |
| Arenzana de Abajo | Rasillo (El) |
| Arenzana Arriba | Redal (El) |
| Ausejo | Rincón de Soto |
| Bañares | San Román |
| Baños de Rioja | San Torcuato |
| Berceo | San Vicente |
| Bérgasa | Santa (La) |
| Bobadilla | Santo Domingo |
| Brieva | Sojuela |
| Cabezón de Cameros | Sorzano |
| Calahorra | Tirgo |
| Carbonera | Tormantos |
| Cárdenas | Torre de Cameros |
| Castroviejo | Torrementalvo |
| Cellorigo | Tobia |
| Cidamón | Tricio |
| Cordovín | Tudelilla |
| Cuzcurrita | Turruneún |
| Erciso | Uruñuela |
| Estollo | Valdemadera |
| Foncea | Villamediana |
| Galbárruli | Villanueva de Cameros |
| Grávalos | Villarta Quintana |
| Hormilla | Villaverde |
| Hornos | Villavelayo |
| Lagunilla | Viniestra de Abajo |
| Leiva | Viniestra de Arriba |
| Leza de río Leza | Zenzano |
| Manjarrés | Zorraquín |
| Manzanares | |

Orden público.—CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de un macho, cuyas señas son: 19 años, pelo castaño oscuro, sobre siete cuartas de alzada, cauterizado de fuego en uno de los brazuelos, y un muleto de dos años y medio, pelo castaño oscuro, de 6 á 7 cuartas de alzada; los cuales han sido robados en la noche del día 4 del actual de la posada de Justo Satústegui, en el pueblo de Muez, Valle de Guisalar (Navarra), dando cuenta inmediatamente á este Gobierno en caso de ser habidos.
Logroño 6 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Sección de Obras públicas
Aguas

Don Benito del Campo y Rubio, vecino de Rodezno, en esta pro-

vincia, ha presentado un proyecto de aprovechamiento de aguas públicas, solicitando derivar 2500 litros de agua por segundo del río Najerilla, en jurisdicción de Ventrosa, con destino á la producción de energía para usos industriales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio para admitir las reclamaciones que se presenten, advirtiendo que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto á las horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta la nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 3 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

**

Nota de publicación

Don Benito del Campo y Rubio, vecino de Rodezno, provincia de Logroño, solicita autorización para derivar 2500 litros de agua por segundo del río Najerilla, con destino á la producción de energía para usos industriales.

La toma de agua se hará por medio de una presa de 1'20 metros de altura y su emplazamiento estará á 147 metros aguas arriba del puente llamado de Ventrosa.

La conducción se verificará por medio de un canal, emplazado todo él en la vertiente derecha de dicho río Najerilla y el cual tendrá un recorrido de 1976'50 metros; á la terminación de este canal se colocará una tubería de 56'80 metros de longitud que llevará las aguas á un motor.

El salto útil es de 20'75 metros y las aguas volverán en el punto llamado «Barranco de la Frageda», al río de donde procedieron en su primitivo estado de pureza, por medio de un canal de desagüe de 19'75 de longitud.

El canal y casa de máquinas se emplazarán en terrenos de propiedad de la villa de Ventrosa.

Don Pedro Moneo López, vecino de Valmaseda (Vizcaya), ha presentado un proyecto de aprovechamiento de aguas públicas, solicitando derivar 2.500 litros de agua por segundo del río Najerilla, en jurisdicción de Ventrosa, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio para admitir las reclamaciones que se presenten, advirtiendo que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto á las horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta la nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 3 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

**

Nota de publicación

Don Pedro Moneo López, vecino de Valmaseda, provincia de Vizcaya, solicita de este Gobierno civil autorización para derivar 2.500 litros de agua por segundo del río Najerilla, utilizándolos en la producción de energía con destino á usos industriales.

La toma se verificará por medio de una presa de 4 metros 10 centímetros de altura, situada en el punto denominado Pozo de la Culebra, en jurisdicción de Ventrosa, á unos 660 metros aguas abajo del puente llamado Reneila.

Las aguas se conducirán por medio de un canal emplazado todo él en la vertiente derecha de dicho río Najerilla, teniendo un recorrido de 1962 metros 65 centímetros, atravesando en túnel las estribaciones Isla Redondo é Isla Recajo y por un sifón invertido de hormigón armado, de 372 metros de longitud, desarrollada la Terrera de paramanos, estando sometidos á una carga máxima de 18 metros. A la terminación de

este canal se colocará una tubería de 44 metros 60 centímetros de longitud que llevará las aguas á un motor.

El salto útil es de 84 metros 54 centímetros y las aguas volverán en el punto llamado arroyo de las aguas, al río de donde procedieron, en su primitivo estado de pureza, por medio de un canal de desagüe de 84 metros 50 centímetros de longitud.

El canal y casa de máquinas se emplazarán en terrenos propiedad de la villa de Ventrosa.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO**

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 26 de Marzo último, y esta en 16 de Abril próximo pasado á esta Administración, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por esa Dirección general y encaminado á la declaración de caducidad de un gran número de expedientes promovidos por particulares ó Corporaciones sobre incidencias de ventas de bienes desamortizados anteriores y posteriores á la adjudicación, deslindes, posesión, otorgamientos de escrituras, inscripción en el Registro de la propiedad, incidencias de transmisiones, ventas y redenciones de censos y otros semejantes que sin tener el carácter genuino de reclamaciones contra actos de gestión en la vía gubernativa, entrañan peticiones que sin oponerse á dichos actos, dificultan la buena marcha de la administración y producen en gran parte de los casos evidente perjuicio á los intereses del Tesoro por los gastos que al mismo ocasionan; cuyos expedientes han sido dados á conocer en la clasificación hecha por ese Centro directivo al separar según sus conceptos de gestión y de resolución, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto último los asuntos encomendados al mismo:

Considerando que aun cuando tales peticiones no se hallan comprendidas en las que son objeto de la disposición segunda transitoria de la Instrucción de 18 de Enero del presente año, dada su índole análoga á la de estas, es conveniente dictar una disposición de carácter general estableciendo la caducidad de aquellas cuando no se reinste por los interesados dentro de cierto plazo, á semejanza de lo prevenido en dicha disposición transitoria, si bien adaptándola

á los preceptos reglamentarios que siguen en vigor respecto de los expedientes administrativos de pura gestión:

Considerando que también se desenvolverá del modo más regular y rápido la función administrativa, cuando las oficinas provinciales cumplan exactamente lo dispuesto en el último apartado del artículo 10 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, que ha sido confirmado en cuanto á los expedientes de resolución por el artículo sesenta y uno de la instrucción ya citada de 18 de Enero último, ó sea cuando declaren terminados los expedientes que estén detenidos durante seis meses por culpa del interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que en plazo de tres meses contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición, se remitan á las Administraciones de Propiedades y derechos del Estado respectivas los expedientes que existen en ese Centro directivo que versen sobre solicitudes de particulares ó Corporaciones respecto de las ventas de bienes desamortizados, diligencias preliminares de las mismas, redenciones y transmisiones de censos, sin implicar reclamaciones contra los propios actos de gestión, siempre que aquellos interesados no hayan instado en ellos durante los tres años anteriores á dicha fecha, para que por aquellas Administraciones se les conceda un plazo de 30 días á contar desde el de la notificación de tal concesión, hecha en la forma prevenida en los artículos cincuenta y cinco al sesenta y uno inclusivos del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que produzcan en su solicitud con la documentación que juzguen conveniente á su derecho, previniéndose á las expresadas oficinas provinciales que cuiden muy especialmente de llevar por todos los medios de instrucción á efecto tales notificaciones con la mayor escrupulosidad y sin recurrir á la publicación en los periódicos oficiales, hasta haber agotado todas las gestiones de notificación personal y directa y una vez terminado el plazo que anteriormente se indica, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se haya reinstado por los interesados y se pasarán á los Archivos sin derecho por parte de aquellos á posteriores solicitudes sobre el mismo objeto.

2.º Que son extensivo la notificación y plazos señalados en

el número anterior á los expedientes de la misma índole que se hallen en iguales condiciones en las mencionadas oficinas provinciales.

3.º Que se cumpla con toda exactitud por las propias oficinas la prevención del último apartado del artículo 10 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo proponer esa Dirección general una disposición para tramitar rápidamente los expedientes á que se contrae la presente resolución acomodando aquella á la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Instrucción Provisional

estableciendo la tramitación á que han de ajustarse los expedientes de gestión á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Artículo 1.º Con las solicitudes incoando el expediente deberán acompañarse todos los documentos que acrediten la personalidad de la entidad ó particular que la formule y, en su caso, la representación del que comparezca á su nombre, así como los que justifiquen el hecho de que se deriven aquellas. También podrá presentar dichos documentos el interesado al reinstar en el expediente, cuando no los hubiere aducido con anterioridad. Si no estuvieran á disposición del solicitante los documentos justificativos del hecho que motive la petición, designará el lugar donde obren y si deseara valerse de otros medios de prueba los propondrá en el mismo aserito.

Art. 2.º Se declararán sin curso las solicitudes que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior y serán desestimadas las que se produzcan reinstando en un expediente después de transcurrir los 30 días fijados por la Real orden de 26 de Marzo del presente año y las que se formulen por los compradores ó sus causahabientes fuera de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1893, sin más tramitación en uno y otro caso que la indispensable para acreditar el transcurso de dichos términos legales.

Art. 3.º Presentadas en tiempo y forma las solicitudes en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, éstas oficinas las registrarán en el mismo día y dentro de los quince siguientes la extractarán, unirán los antecedentes que en ellas existan, acordarán sobre la pertinencia de las pruebas que hubiere propuesto el solicitante y decretarán las que estimen precisas por su parte para el esclarecimiento de los hechos. Durante el mismo plazo darán vista del expediente á los terceros interesados, si los hubiere, para que en los

quince días siguientes al de la notificación del acuerdo aleguen cuanto crea pertinente á su derecho y aduzcan los comprobantes oportunos ó propongan la justificación que á su juicio proceda y si nó lo hicieren se seguirá el expediente sin su intervención.

Art. 4.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado deberán dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de cuantas solicitudes se presenten que afecten á las subastas de bienes desamortizados con anterioridad á su adjudicación, sin que por ello se suspenda la tramitación de las mismas.

Art. 5.º Si antes de practicarse lo dispuesto en el artículo 3.º surgiesen dudas sobre la personalidad del solicitante, deberá informar el Abogado del Estado acerca de este particular en el plazo de ocho días y dicho funcionario bastanteará dentro del mismo término los Poderes que se hubiesen presentado. Los Poderes y documentos que aduzcan los terceros interesados serán también objeto de bastanteo y de dictamen, en su caso, dentro de un plazo igual contado desde la fecha de su presentación.

Art. 6.º Cumplidos los expresados requisitos, la Administración, en el plazo de ocho días, acordará la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que hubiesen sido declaradas pertinentes y las que juzgue necesarias la misma oficina, cuyas diligencias, inclusive las de cotejo de documentos, efectuarán en el plazo de un mes contado desde la providencia ó acuerdo que las ordene.

Art. 7.º Concluido el término de prueba, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado informará sobre el fondo del asunto, proponiendo resolución, en el preciso término de quince días.

Art. 8.º Si hubiese que pedir dictamen á alguna otra oficina ó al Abogado del Estado, se evacuará dicho informe en otro plazo igual al fijado en el artículo anterior.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente se pondrá de manifiesto á los interesados, á los fines de los artículos 71 á 74 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 10.º Transcurridos los plazos que en dichos artículos se establecen, la Administración elevará el expediente en término de tercero día á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con el oportuno extracto.

Art. 11.º Recibido el expediente en el expresado Centro, se registrará en el mismo día y acto seguido se pasará al Negociado respectivo, el que cuidará de unir todos los informes y actuaciones sucesivas al extracto formado por la oficina provincial.

Art. 12.º El despacho de los expedientes será por riguroso orden de antigüedad dada la fecha de su ingreso en la Dirección.

Art. 13.º El negociado informará sobre el fondo del asunto en el término

de un mes á contar desde aquella fecha, y si juzgase incompleta la instrucción del expediente, propondrá dentro del mismo plazo las diligencias que estime oportunas, procurando que todas vayan comprendidas en una sola ampliación.

Art. 14. Si se estimase preciso oír á otros Centros, éstos deberán emitir su informe en el término de un mes.

Art. 15. Los acuerdos de trámite que dicte la Dirección serán cumplimentados por la Administración en el plazo de un mes y si recordado el

servicio por aquella transcurrieran quince días sin efectuarlo, se pondrá acto seguido el hecho en conocimiento del Ministerio, á los fines del artículo 161 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 16. Acordado el expediente en primera instancia, se trasladará este acuerdo en el término de tercero día á la oficina provincial, la que le notificará á los interesados en la forma reglamentaria dentro de los quince días siguientes al en que reciba dicho traslado.

Art. 17. Se darán por termina-

dos los expedientes que estuvieren paralizados durante seis meses por culpa de los interesados.

Art. 18. Conforme á lo prevenido en la base 8.ª, artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 y en el artículo 10 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, á cuyas disposiciones se ajusta la presente Instrucción, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo que transcurra desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa, cuyo precepto es aplicable á los expe-

dientes en que se reinste por el interesado con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Lo que de orden superior se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantas personas pudieran ser interesadas.

Logroño 3 de Mayo de 1902.
—El Administrador de propiedades, Miguel Hermoso.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

COMISION LIQUIDADORA DEL BATALLON CAZADORES EXPEDICIONARIO A FILIPINAS, NUM. 11

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de este disuelto Batallón que habiendo sido ajustados con arreglo á la R. O. de 7 de Marzo de 1900 (DIARIO OFICIAL NÚM. 53), les resulta el alcance que á cada uno se les señala con expresión del nombre de los padres, naturaleza y punto donde han fijado su residencia pertenecientes á la provincia de Logroño, cuyos individuos ó sus herederos deben cursar instancia á esta Comisión liquidadora en súplica de dichos alcances en la forma que determina la R. O. de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. NÚM. 328).

CLASES	NOMBRES	ALCANCE QUE LE RESULTA		NOMBRE DEL PADRE		NATURALEZA		PUEBLO DE RESIDENCIA	OBSERVACIONES
		Pesetas	Cts.	PADRE	MADRE	PUEBLO	PROVINCIA		
Soldado 2.ª	Ambrosio Pérez Echevarría.	69	75	Juan Cruz.	Cesárea.	Briones.	Logroño.		Regresado por enfermo.
	Venancio Martínez Bercena.	77	"	Tiburcio.	Narcisa.	Foncea.	Idem.		Fallecido.
Cabo	Braulio Lasanta Ariza.	401	65	Venancio.	Francisca.	Soto Cameros	Idem.	Soto Cameros	Regresado con el Btlón.
Soldado 2.ª	Carmelo Jiménez Alvarez	8	75	Hilario.	Bonifacia.	Igea.	Idem.	Igea.	Idem con el id.

Vigo 10 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Victoriano Zabala.—V.º B.º: El Coronel Jefe, Tapia.

SECCION JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar por segunda vez la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán y que fueron embargados á don Angel Ledesma Huevo, vecino de San Asensio, en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue el Procurador don Romualdo Gibaja, á nombre de la Sociedad Zuza y Antolin, domiciliada en Tafalla, sobre pago de cantidad.

En San Asensio y su jurisdicción

Ptas. Cts.

1.ª La mitad de una casa en la calle de la Torre, número veintitres, con un patio á su trasera, que ocupa todo cincuenta y cinco metros cuadrados, cuya mitad se halla en proindivisión con Francisco Ledesma; linda toda N. y S., Gregorio Sagasti; E., calle, y O., Gregoria Ledesma, retasada rebajado ya el veinticinco por ciento de su primitiva tasación como se hace en las demás, en seiscientas pesetas. 600 --

2.ª La mitad de una casa, corral y bñrigo, en camino de las Cuevas, calle de Peralta, cuya otra mitad pertenece á Gregoria Ledesma; mide la casa ciento veintinueve metros cuadrados; el patio ciento cuarenta y cuatro, y el bñrigo ciento veintiseis, y linda toda izquierda entrando, Campillar; derecha, Eustasio Ledesma, y trasera, herederos de Ciriaco Díaz; retasadas dichas mitades en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 937 50

3.ª Un sitio en el Cerriño de Veavalle con su calado en lo que ocupa el edificio que hoy tiene la entrada por la posesión contigua que pertenece á Francisco Ledesma; linda O., camino; N., campillar de Valeriano Vallejo; E., camino, y Sur, Francisco Ledesma; mide este sitio ciento seis metros cuadrados, y está retasado en mil ciento veinticinco pesetas. 1125 --

4.ª Una heredad en el término del Romeral, de cinco celemines; linda Norte, Castor Ledesma; E., Hipólito Ríos; O., Francisco

Ptas. Cts.

Ledesma, y S., Gil Nieva; retasada en cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos. 41 25

5.ª Otra en Fuentezuelas, de cinco celemines y un cuartillo; linda N., Luis Ceballos; S., Francisco Arcaya; E., Francisco Ledesma, y O., Gregoria Ledesma; en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos. 412 50

6.ª Otra en el Romeral, de una fanega y ocho celemines; linda N., Luis Ceballos; S. y E., Francisco Ledesma, y O., Gregoria Ledesma; en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 157 50

7.ª Otra en el mismo término, de cinco celemines; linda N., Eustasio Ledesma; E., el caudal; S., Francisco Ledesma, y O., Gregoria Ledesma; en cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos. 41 25

8.ª Otra en Valdeviñas, de diez celemines; linda Norte, Luisa Balmaseda, Sur y O., Ignacio Balmaseda, y E., Vicente Aldama; en ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

9.ª Una heredad en Villarrica, compuesta de cuatro

Ptas. Cts.

suertes, en la heredad de cinco fanegas partida alternativamente con sus hermanos á saber: una suerte de dos celemines y dos cuartillos; otra de cinco celemines; otra de cuatro celemines y dos cuartillos, y otra de cuatro celemines, componiendo entre todas dieciséis celemines; están llevadas por el río Najerilla con el cual lindan por el E., al N., Eustasio Ledesma y también río Sojuela; al S., herederos de Agustín Balda y Manuel Ledesma, y al O., Francisco Ledesma y citado río Najerilla; su valor antes de llevarlas al río era mayor y hoy se hallan retasadas en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

10. Una viña en el término del Romeral, de dos fanegas ó sea diez obradas; linda S., herederos de Pedro Ceballos; E., ribazo; O., Francisco Ledesma, y N., Gregoria Ledesma, en. 450 --

11. Otra en Barronegro, de una fanega ó sea cinco obradas; linda N., Policarpo Puras; S., sonda; Este, Francisco Ledesma, y Oeste, Frutos Ortega; en. 225 --

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

12. Otra en Fuentazuelas, de siete celemines y un cuartillo ó sea tres obradas; linda N., herederos de Pedro Ceballos; S., Francisco Arcaya; E., Francisco Ledesma, y O., Gregoria Ledesma; en 225 —

En jurisdicción de Briones.

13. Una viña en término de la Calera, de catorce obreros; linda N., Eustasio Ledesma; S., Dionisio Nanclores; O., Carril, y E., se ignora; en 630 —

Condiciones.

1.º Los rematantes no tendrán derecho á reclamar por falta que podría resultar en la cabida de las fincas rústicas y tampoco responderán del exceso.

2.º Los gastos que ocasionen las escrituras de venta serán de cuenta de los compradores, los que deberán satisfacer las contribuciones del primer trimestre del año actual.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la rebaja.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo que servirá para garantizar la obligación contraída y en su caso para pago del precio.

Advertencia.

Los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidos por medio de información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad del partido y extractada en el expediente, con los cuales deberán conformarse los compradores sin exigir otros, excepción hecha de las que llevan los números dos, tres y trece, que careciendo de tal requisito, será suplido por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.—Santiago del Valle.—Ante mí, Eloy Martínez.

Requisitoria.

Don José Catalá y Huguet, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente que expido de conformidad á lo por mí acordado en providencia de este día, dictada en méritos de la causa criminal que instruye por disparo de arma de fuego y lesiones señalada al número treinta y cuatro del actual año, se cita y llama al procesado en la misma Víctor Martínez Barrahondo, vigilante de consumos que ha sido de esta ciudad, de veintidós años de edad, natural de

Logroño, de estatura regular, algo grueso, muy colorado, lleva bigote rubio, poco poblado y habla en castellano, vecino que era de esta capital, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ó se presente ante este Juzgado al objeto de recibirla indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares, mozos de escuadra, Guardia civil, Agentes de policía judicial y demás que corresponda, procedan á la busca y captura y caso de ser habido, su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por tener decretada dicho procesado, cuya busca y captura se interesa, su prisión provisional en la mencionada causa.

Dado en Gerona á quince de Abril de mil novecientos dos.—José Catalá.

Don Ciriaco Manzanares y Melina, Juez de instrucción de esta ciudad de Brivesca y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de Pío Cornejo Fernández, vecino de Busto de Bureba, y su segura conducción en clase de detenido á la carcel de este referido partido á disposición de este Juzgado, cuyo sujeto se ausentó de su domicilio en la mañana del día de ayer y es de las señas siguientes: de 36 años, alto, delgado, cariseo, con patillas hasta la mitad del carrillo, ojos garzos, nariz larga, barba poblada y negra, áreoso para andar, vista pantalón bombacho, faja negra, chaqueta de pana negra rasa y remendada, alpargata negra, camisa del país, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por muerte violenta de Matías Cornejo Fernández.

Dado en Brivesca á tres de Mayo de mil novecientos dos.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí: Licenciado, Alejandro González.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos adicionales sobre las contribuciones urbana y rústica, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Redezno 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Barrio.

Terminados los repartimientos adicionales formados por este Ayuntamiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, sobre las costas del Tesoro en el corriente año de 1902, en la parte referente á los hacendados forasteros por la diferencia del 4 por 100 en el recargo municipal hasta completar el del 16 por 100 para atenciones de instrucción primaria, se hallan al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Briones 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Castillo.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana que por recargo del 16 por 100 para atenciones de instrucción primaria, corresponde satisfacer en este año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y reclamar si se creen perjudicados.

Lardero 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Terminado el repartimiento adicional sobre la contribución territorial al de 1902, queda expuesto al público por ocho días, en esta Secretaría, á fin de que los contribuyentes forasteros á quienes se refieren, puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Jalón 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julián Domínguez.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana en la parte que comprende á los forasteros, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre imposición del 16 por 100 para atenciones de instrucción pública en lugar del 12'80 que venía repartido en el corriente año.

Viguera 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Gómez.

Girados los repartimientos sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para gravar hasta el 16 por 100 del recargo municipal á los hacendados forasteros, según orden superior, se hace saber que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan enterarse los interesados y reclamar si se creen agraviados.

Ventosa á 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gervasio Aguado.

Girado el reparto adicional sobre la riqueza rústica para gravar hasta

el 16 por 100 de recargo á los hacendados forasteros según orden superior, se hace saber se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde esta fecha, para que puedan enterarse los interesados y reclamen si se creen agraviados.

Villaverde de Rioja 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Santos García.

Terminados los repartimientos adicionales de los recargos sobre la contribución de las riquezas rústica y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Cirueña 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Tomás Alesanco.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de 1 á 30 familias pobres, los transeúntes y el puesto de la Guardia civil, habiendo en la localidad una Farmacia que desempeña interinamente la plaza.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en término de 30 días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villar de Arnedo 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente R. de Carabantes.

Per terminación del contrato se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas por la asistencia de sus servicios al puesto de la Guardia civil y de una á treinta familias pobres de la localidad y pobres transeúntes.

Las solicitudes se admitirán por término de 30 días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villar de Arnedo 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente R. de Carabantes.

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas per la asistencia de una á treinta familias pobres de la localidad y el puesto de la Guardia civil.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas del título y hoja de servicios en término de 30 días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villar de Arnedo 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente R. de Carabantes.